

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD (ANECA) Y LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA (ACAAI)

De una parte, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), fundación constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Inocencio Figaredo de la Mora el día 31 de Julio de 2002 bajo el número 2981 de su protocolo, con domicilio en Madrid, calle Orense nº 11, 7ª planta, C.I.F. G83381822, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España con el número 631 y en su nombre el Dr. D. Rafael van Grieken en su condición de Director de la Fundación, haciendo uso del poder concedido a su favor en Escritura Pública autorizada el día 3 de julio de 2012, por el notario de Madrid Don José María García Pedraza, con el número 698 de protocolo.

De otra parte, la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (en adelante ACAAI), fundación constituida en escritura pública número 2440 de fecha 13 de febrero de 2008 ante la Notaría Segunda de la Provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá con la ficha número 27858, documento 1293726 el 19 de febrero de 2008 en la sección de Fundaciones de Interés Privado y en su nombre el Arquitecto Luis Roberto Leal Paz en su condición de presidente del Consejo de Acreditación, según punto décimo sexto (16º) del acta número CA2-2014 de la sesión del Consejo de Acreditación, celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2014 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

- I. Que ACAAI es un organismo especializado, con perspectiva y alcance regional, que define, regula y aplica principios y normas de buena práctica de la acreditación de programas académicos de Arquitectura, Ingeniería y Diseño; sus programas afines y sus distintas especialidades.

- II.** Que ANECA tiene como finalidades primordiales contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la certificación y acreditación, a la garantía de la calidad de las Universidades españolas y de su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- III.** Que ANECA y ACAA I tienen objetivos comunes en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, y consideran que los componentes internacionales de calidad deben formar parte de los procesos de mejora continua del modelo de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- IV.** Que ANECA cumple con los criterios europeos de calidad - *European Standards and Guidelines (ESG)*-, así como con los del Consorcio Europeo de Acreditación, (ECA) y los *Guidelines for Good Practice* de INQAAHE. ANECA está incluida en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR). Además ANECA trabaja activamente con instituciones de Iberoamérica en materia de Educación Superior desde su creación, con el objetivo de promover entre los países iberoamericanos la cooperación y el intercambio en materia de evaluación y acreditación y contribuir así a la garantía de la calidad de la educación superior de estos países.
- V.** Que ANECA, en colaboración con el Instituto de la Ingeniería de España (en adelante IIE), ha recibido autorización de la *European Network for the Accreditation of Engineering Education (ENAE)* para otorgar el sello EUR-ACE® a títulos de grado o máster en ingeniería, para lo cual ha desarrollado el correspondiente procedimiento. El sello EUR-ACE®, desde 2006, se gestiona a través de ENAE de manera descentralizada mediante agencias nacionales. Este sello, internacionalmente reconocido, es un certificado concedido por una agencia autorizada por ENAE a una universidad respecto a un título de ingeniería de grado o máster evaluado según una serie de estándares definidos, de acuerdo con los principios de calidad, relevancia, transparencia, reconocimiento y movilidad contemplados en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- VI.** Que ANECA y ACAA I consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito de la

educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir al establecimiento de mecanismos, metodologías y criterios comunes de evaluación.

Que por todo lo anterior, ambas partes convienen en formalizar el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. -

ANECA y ACAAI convienen establecer un ámbito de mutua colaboración, en las actuaciones de sus respectivas competencias, en el campo de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Este convenio establece una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales, en beneficio mutuo, en materia de colaboración para la mejora de la calidad de la educación superior.

Segunda. -

ANECA y ACAAI colaborarán en el desarrollo de proyectos internacionales relacionados con la evaluación de la calidad de la educación superior e intercambiarán información y buenas prácticas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ANECA y ACAAI manifiestan su voluntad de trabajar juntos para contribuir a la internacionalización de la Educación Superior, y colaborar en el diseño de una propuesta para la acreditación de programas de las universidades de América Central de acuerdo al modelo europeo de ENAEE y al de otros posibles sellos internacionales para cuya concesión ANECA sea Agencia autorizada.

En el marco de la colaboración reflejada en este convenio, ambas partes podrán intercambiar personal técnico, evaluadores y/o expertos, así como colaborar en la futura constitución de los paneles de visita necesarios para evaluar las carreras de ingeniería que quieran optar a sellos internacionales.

Las colaboraciones de intercambio de expertos y constitución de posibles paneles de visita se concretarán en adendas a este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente cláusula.

Tercera. -

La colaboración futura que derive de este Convenio se concretará y desarrollará en sucesivas adendas al mismo, que podrán ser promovidas indistintamente por cualquiera de las partes.

La realización de actividades conjuntas definidas en las adendas o anexos específicos se efectuará de conformidad con los mecanismos establecidos para cada uno de ellos, desarrollando el objeto, las aportaciones de las partes, el procedimiento, la duración y la financiación si procede.

Cuarta.-

La vigencia de este convenio de colaboración tendrá una validez indefinida, pudiendo finalizar por mutuo acuerdo de las partes.

De la misma manera, cualquiera de ellas podrá desistir de este acuerdo, previa notificación escrita a la otra con 60 días naturales de antelación. En este caso, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencias de este convenio a través de adendas al mismo, habrán de ser llevados a término tal como se hubieran previsto en las mismas.

Quinta.-

En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este convenio y sus adendas, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar esta colaboración mutua.

Sexta.-

El presente acuerdo tiene naturaleza civil. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el contrato pueda surgir.

Y prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente convenio de colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, el 24 de noviembre de 2014.

Rafael van Grieken Salvador
Director
ANECA

Luis Roberto Leal Paz
Presidente
ACAAI